

# **TÍTULO DE PERMISO**

**DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN**

**NÚM. LP/14661/DIST/PLA/2016  
(ANTES PAD-SON-04030115)**

**OTORGADO A**

**Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.**

**CON FECHA 3 DE ABRIL DE 2003, CON  
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016 DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.



**TITULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN  
MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO  
PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P.  
No. PAD-SON-04030115**

SECRETARIA DE ENERGIA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P a quien en lo sucesivo y para los efectos de este Permiso se le denominará como la Secretaría, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 13 y 14 de La Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16 fracción III, inciso a), 18, 19 fracciones I y VI, 22 y 23 fracciones I y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III, inciso d), 12 y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

**CONSIDERANDO**

Que se recibió en esta Secretaría con fecha 25 de marzo de 2003, con No. de folio 4093 el escrito de la empresa **ZAGAS DE PEÑASCO, S.A. DE C.V.** mediante el cual solicita Permiso de Distribución para el establecimiento de una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., en el predio ubicado en KM. 87+000 DE LA CARRETERA SONOITA-PUERTO PEÑASCO, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO SONORA con una capacidad de almacenamiento de 150,000 litros agua al 100% en 1 tanque(s), con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P.

Que se presentó en tiempo y forma la documentación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número **UVSELP042-A, C. Ismael Diaz Vanegas**, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P.

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.-** Otorgar a la empresa **ZAGAS DE PEÑASCO, S.A. DE C.V.** el Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., No. **PAD-SON-04030115**, mismo que estará sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal a través de la Dirección General de Gas L.P., puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P. sin perjuicio de que el titular de este Permiso cumpla con otras disposiciones federales, estatales, municipales o locales aplicables.

Para los efectos del presente Permiso, se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y los Anexos que se mencionan en el cuerpo del mismo, serán parte integrante de este permiso.

La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubicará en KM. 87+000 DE LA CARRETERA SONOITA-PUERTO PEÑASCO, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO SONORA domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente y la cual operará para efectos de identificación con la siguiente marca comercial ZAgas.

**SEGUNDO.-** El presente Permiso confiere a su titular el derecho de instalar y operar una planta de Almacenamiento para Distribución, comprar Gas L.P., almacenarlo y venderlo a Usuarios Finales o a Estaciones de Gas L.P. para Carburación, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a los términos y condiciones del presente Permiso y los servicios deberán prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

Se establece como fecha compromiso de inicio de operaciones a los 18 meses del otorgamiento de este Permiso, de conformidad al Programa de compromisos de inversión y sus etapas y plazos de implementación el cual se acompaña al presente como **Anexo 1**.

En lo referente a los incisos que a continuación se describen, se acompaña al presente como **Anexo 2**, la información detallada de los mismos:

1. Plano de localización, capacidad y descripción de la Planta de Almacenamiento para Distribución;
2. El número, tipo, capacidad e identificación de los Semirremolques, Autotanques y Vehículos de Reparto, así como la ubicación de sus centrales de guarda;
3. El número, tipo y capacidad de los recipientes portátiles que utilizará en su inicio de operaciones. Para este caso será requisito indispensable que los recipientes portátiles sean propiedad del titular de este Permiso y estar fabricados de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
4. El número, tipo y capacidad de las Bodegas de Distribución y Expendios de Mini tanques, y
5. Zona Geográfica en la que está obligado a prestar el servicio a que se refiere el artículo 64, fracción V, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin que ello le otorgue derecho alguno de exclusividad.

Cualquier cambio a lo dispuesto en los incisos anteriores y en el Anexo respectivo sin el aviso correspondiente a la Secretaría para la modificación de las condiciones originales de este Permiso, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y a lo establecido en este Permiso.

**TERCERO.-** Este Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., tendrá una vigencia de hasta treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**CUARTO.-** Las formas de entrega de Gas L.P., por parte del titular de este Permiso al usuario final, se harán conforme a lo dispuesto por los artículos 59 al 62 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**QUINTO.-** El titular de este Permiso, además de las obligaciones contenidas en los artículos 77 y 79 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo deberá:

1. Proporcionar el servicio sin efectuar prácticas monopólicas en términos del artículo 5 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, a los Usuarios Finales que lo soliciten;
2. Retirar del uso los Semirremolques, Auto-fanques y Vehículos de Reparto, que no cumplan con este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
3. Retirar y destruir los Recipientes Portátiles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y los programas que para tal efecto establezca la Secretaría;
4. Reponer los recipientes portátiles que se mencionan en la fracción anterior, de conformidad a los Programas que para tal efecto establezca la Secretaría y con las características señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
5. Acreditar en cualquier momento ante la Secretaría que cuentan con el servicio para proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros el servicio de supresión de fugas en la Zona Geográfica de su competencia a los Usuarios Finales;
6. Establecer oficinas o instalaciones dentro de la Zona Geográfica de su competencia que permitan atender a los Usuarios Finales, garantizando la atención al público;
7. Informar a la Secretaría trimestralmente, de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P., comercializado, su origen y destino por tipo de Adquirente, así como del número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos, e
8. Informar a la Secretaría trimestralmente, de los servicios atendidos directamente o través de terceros de las supresiones de fugas que se hayan realizado en este periodo en la Zona Geográfica de su competencia a los Usuarios Finales. En el caso de que el servicio sea proporcionado a través de terceros deberán presentar el reporte por escrito de estos últimos en papel membreteado de los mismos.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso podrá ceder el mismo previa autorización de la Secretaría, conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 78 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios permissionados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

2. Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
3. Rendir a la Secretaría, trimestralmente un informe técnico descriptivo, sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de este Permiso;
4. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención y atención de siniestros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
5. Participar en las campañas de orientación a los Usuarios Finales sobre el manejo seguro y adecuado del Gas L.P.;
6. Prestar el servicio en forma eficiente, segura y oportuna de acuerdo con las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables;
7. El titular de este Permiso deberá hacer del conocimiento de la Secretaría, dentro de las veinticuatro horas siguientes y por escrito, de todo accidente e incidente que en ejercicio de su permiso pudieren afectar la seguridad de sus instalaciones, así como las de personas, bienes o el medio ambiente y proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aún cuando no sea por su causa;
8. Durante la operación de este Permiso, contratar y mantener siempre vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios;
9. Proporcionar en el plazo solicitado, que no deberá exceder de los 10 días hábiles siguientes al término de cada periodo señalado y tomando como base Enero- Diciembre, los informes, datos y documentos que le solicite la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a este Permiso, excepción hecha de los casos en que tengan que reportarlo en períodos menores a treinta días.
10. Llevar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas un libro bitácora para la supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones, y equipos prestados, que estará a disposición de la Secretaría o la Comisión, según corresponda;
11. No podrán ser parte integrante de una persona moral o estar vinculada con una persona física que haya sido sorprendida en actividades a que se refiere el Artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y que no cuente con el permiso correspondiente;
12. Iniciar operaciones en el plazo establecido en este Permiso;
13. No establecer vínculo alguno ya sea legal, comercial, laboral o de cualquier índole con alguna de las personas morales o físicas acreditadas como Unidades de Verificación, Laboratorios de prueba u Organismos de Certificación, e .
14. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a la documentación presentada originalmente en lo referente a su capacidad jurídica.

OCTAVO.-

El titular de este Permiso deberá presentar a la Secretaría, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

F 513 04 01

1. Aviso de inicio de operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., el cual deberá presentar a la Secretaría con cuando menos treinta días de anticipación a la fecha de compromiso establecida en la condición Segunda de este Permiso, acompañando copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, misma que deberá de mantener siempre vigente durante la operación de este Permiso; del dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente, dictaminando que las instalaciones de la planta y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la autorización de uso de suelo por parte de Autoridad correspondiente;
2. Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar, cuando incrementen o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se vayan a iniciar los trabajos de dichas modificaciones, y
3. Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando esta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

**NOVENO.-** El titular de este Permiso conforme al artículo 64 fracciones V y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá acreditar en cualquier momento que lo solicite la Secretaría, que esta proporcionando por si o a través de terceros en forma permanente y durante las 24 horas del día, el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica donde presta el servicio, además deberá establecer oficinas o instalaciones en dicha zona que permitan atender a Usuarios Finales garantizando la atención al público.

**DÉCIMO.-** El titular de este Permiso deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

1. Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.;
2. Importaciones y exportaciones, en su caso, y
3. Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P. comercializado, su origen y destino por tipo de adquirente así como el número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos.

**DÉCIMO PRIMERO.-**

De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 13

las Normas Oficiales Mexicanas y a los términos y condiciones establecidas en este permiso.

La Secretaría revocará este permiso de manera inmediata únicamente en los supuestos de los numerales 1 a 8 de la presente condición.

En los casos de los numerales 9 y 10 de esta misma condición, la Secretaría solo revocará este permiso siempre y cuando previamente hubiese sancionado su titular en tres ocasiones por las causas previstas en cualquiera de estos numerales.

De igual forma la Secretaría, revocará la titularidad del permiso, si se comprueba que la permisionaria es parte integrante de una persona moral o vinculada a una persona física que haya sido sorprendida llevando a cabo actividades a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, sin contar con la autorización y/o permiso correspondiente. De la misma manera, la Secretaría notificará expresamente a la Secretaría de Economía tal situación, a efecto de que también se cancelen los permisos de importación de Gas L.P., si la permisionaria infractora es titular de uno de estos permisos.

DÉCIMO

CUARTO.-

La Secretaría, podrá requerir por escrito al titular de este Permiso los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, realizar visitas a sus instalaciones, así como de los Usuarios Finales, y solicitar a su personal, independientemente de la relación jurídica que exista entre ellos y que en la prestación de los servicios actúa en nombre y por cuenta del permisionario, la documentación legal que acredita su actividad, cuando se percate de la realización de actividades no permitidas por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por el Reglamento del Gas Licuado de Petróleo, por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y por este Permiso, y con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos legales mencionados en el presente párrafo.

La Secretaría, podrá de conformidad al último párrafo del Artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, realizar por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones técnicas de seguridad y de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, para dar cumplimiento a lo expresado en la presente condición, podrán llevar a cabo visitas de verificación por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación a que se refiere el artículo 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, cuando alguna equipo, obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, aplicará cualquiera de las medidas de seguridad que se mencionan en el artículo 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

F 513 04 01

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución. La Secretaría o los terceros por ella designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos, ante la presencia de dos testigos, y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que correspondan, señalando al interesado un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado o transcurrido el plazo, la Secretaría dictará de forma inmediata resolución en que se establezcan el levantamiento de la medida provisional o se dicte una definitiva.

Las medidas de seguridad que se dicten conforme al presente ordenamiento deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad que las emita. Cuando las mismas sean incumplidas, y el incumplimiento sea grave o resulte en daños graves a personas o bienes imputables al titular del Permiso, la Secretaría, procederá a la revocación del permiso correspondiente de manera inmediata, en términos del punto No 8 de la condición Décimo Tercera del presente permiso y del artículo 27 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin perjuicio de la aplicación de sanciones derivadas de dicho incumplimiento.

Cuando cesen las causas por las cuales hayan sido determinadas las medidas de seguridad y se haya dado cumplimiento tanto a las mismas detectadas en la verificación, como el desahogo de las sanciones que se hubiesen resuelto derivadas de dicho incumplimiento, estas deberán ser levantadas mediante oficio emitido por la Secretaría, a petición del titular del Permiso.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 3 días del mes de abril de 2003.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

El Director General

Ing. Eduardo Piccolo Calvera

El Director de Operación y Supervisión

C.P. Eduardo Olamendi López

C.c.p.- Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.- Subdirector de Gas Liquefied y Petroquímicos Básicos. PGBP.  
Lic. Carlos Aaron Kitazaga Armendariz.- Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil  
Protección Civil del Estado de Sonora.  
Archivo de gas.

EOE/MHO/JRTR/amgg

F 513 04 01



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/Documento/6a15c30e-d756-4bde-be80-9b819634718e>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.